

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el 3 de noviembre de 2021 se recibió de forma física en la sede del Juzgado escrito suscrito por Javier Arias, en el que pide ser reconocido como coadyuvante en acciones populares que enlista (Archivo 011 expediente digital). A quien se le remitió el link de las acciones populares (Archivo 012).

El 10 de noviembre de 2021 el actor popular pidió celeridad y se dictara sentencia anticipada y solicitó se le compartiera el link del expediente, el que le fue remitido el 22 de noviembre de 2021 (archivos 0013 y 025).

A la demandada DROGUERIA FARMACENTER se le remitió la notificación personal al correo electrónico drogueriakatia@gmail.com, el 12 de noviembre de 2021 (Archivo 15).

A la Defensoría del Pueblo se le remitió la notificación el 12 de noviembre de 2021 (Archivo 017 expediente digital). Y se enviaron las comunicaciones ordenadas a la Procuraduría Provincial de Andes (Archivo 016 expediente digital), a la Personería de Andes (Archivo 020 expediente digital), a la Alcaldía de Andes y a la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física de esa Alcaldía (Archivos 018 y 019 expediente digital).

Se remitió oficio a la Alcaldía de Andes con copia del aviso para informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la acción popular a fin de que lo fijara en la cartelera externa de la Alcaldía (Archivo 022). A la fecha no se ha allegado constancia de ello.

El 12 de noviembre de 2021 se recibió copia del correo remitido por la Defensoría del Pueblo Nacional a la Defensora del Pueblo Regional (Archivo 022).

Le informo que dejé constancia en el expediente de fijación del aviso en la cartelera de la sede del Juzgado y en el micrositio del Juzgado en la página principal de la Rama Judicial, para informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la acción popular (Archivo 023).

La Secretaría de Planeación e Infraestructura Física de Andes remitió respuesta a oficio 914 recibida el 22 de noviembre (El mensaje se recibió en el correo el 20 de noviembre de las 12:28 p.m. día no hábil), y anexa foto de registro de la visita (Archivo 024).

El 26 de noviembre de 2021 a las 4:15 p.m. se recibió respuesta a la acción popular remitida desde aarroyaave1955@hormal.com, por el abogado Alberto Arroyave Arroyave.

El correo contiene 6 archivos adjuntos: Respuesta droguería Guaticamá (Radicado 2021-00151); respuesta droguería Katía (Radicado 2021-00150); certificado de matrícula establecimiento de comercio droguería Katía, certificado de matrícula establecimiento de comercio droguería Guaticama; certificado de libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 004-19510; y poder conferido al abogado Alberto Arroyave Arroyave por JORGE ENRIQUE POSADA JARAMILLO en calidad de propietario de establecimiento Droguería GUATICAMA (Archivo 026).

Por cuanto el mensaje de datos fue remitido por el abogado Alberto Arroyave Arroyave sin identificar en el cuerpo del correo el radicado de la acción popular a que remitía los archivos adjuntos, se cargaron los 6 archivos unidos tanto en el expediente de esta acción popular como en el expediente de la 2021-00151.

La empleada encargada de realizar las notificaciones dejó constancia en el expediente de la forma cómo obtuvo el correo electrónico para realizar la notificación a la FARMACIA FARMANCENTERE como accionada (Archivo 027). A Despacho.

Andes, 9 de diciembre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Nueve de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00150 00
Proceso	ACCION POPULAR
Demandante	SEBASTIAN COLORADO
Demandado	FARMACIA FARMACENTER
Asunto	INCORPORA RESPUESTA – REQUIERE A JORGE ENRIQUE POSADA JARAMILLO - INCORPORA ESCRITOS ACTOR POPULAR – INSTA ACTOR POPULAR - NO TIENE EN CUENTA ESCRITO DE JAVIER ARIAS ERRONEANTE CARGADO EN EL EXPEDIENTE – REQUIERE ALCALDIA DE ANDES APORTE CONSTANCIA FIJACION DE AVISO – INCORPORA CORREO DEFENSORIA DEL PUEBLO

1. Sobre la notificación de la demandada y respuesta allegada por el abogado de JORGE ENRIQUE POSADA JARAMILLO

Revisado el envío para la notificación de la demanda por correo electrónico, se observa que este se hizo al correo electrónico drogueriakatia@gmail.com, el 12 de noviembre de 2021 (Archivo 15).

Vista la constancia dejada en el expediente por la empleada de este Juzgado sobre la forma cómo obtuvo el correo electrónico para el envío de la notificación personal de la parte accionada, se indica que se comunicó al teléfono 604 841 46 91 perteneciente a la DROGUERIA FARMACENTER, en donde la persona que la atendió informó que tenían el nombre de DROGUERIA KATIA, pero que desde hace un año pertenecen al grupo FARMACENTER y en la actualidad son DROGUERIA KATIA-FARMACENTER y se le suministró el correo electrónico

drogueriakatia@gmail.com para notificaciones judiciales, al cual remitió la notificación (Archivo 027).

Ahora, en el escrito de respuesta a la acción popular que se incorpora al expediente, y que fue remitida desde aarroyaave1955@hormal.com, por el abogado Alberto Arroyave Arroyave, este manifiesta en la respuesta a la que titula con radicado 2021-00150, que actúa conforme poder conferido por JORGE ENRIQUE POSADA JARAMILLO en calidad de propietario de establecimiento de comercio DROGUERÍA KATÍA, y aporta registro mercantil de la Droguería Katía y certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 004-19510 de la ORIP (Archivo 026 expediente digital).

Al respecto se considera que si bien el abogado Alberto Arroyave Arroyave, manifiesta actuar conforme el poder conferido por JORGE ENRIQUE POSADA JARAMILLO en calidad de propietario de establecimiento Droguería Katía, no allega el poder que lo acredita como tal.

En el poder allegado se anota que este es conferido por JORGE ENRIQUE POSADA JARAMILLO identificado con cédula 71614501, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado DROGUERIA GUATICAMA con matrícula mercantil 21390013-02. Establecimiento de comercio que al parecer es el sitio de vulneración en la acción popular instaurada por SEBASTIAN COLORADO contra DROGUERIA GUATICAMA y que se tramita en este mismo Juzgado, pero bajo el radicado **2021-00151**

Razón por la cual, previo a dar trámite alguno a la respuesta allegada, se requiere a JORGE ENRIQUE POSADA JARAMILLO para que allegue el poder conferido en debida forma para ser representado en esta acción popular con radicado 2021-00150, y ACREDITE que el poder haya sido enviado desde el canal digital inscrito en el certificado de matrícula del establecimiento de comercio registrado por el poderdante, con la constancia o guía de trazabilidad, conforme lo prevé el Decreto Legislativo 806 de 2020, o en su defecto, presentar el poder con presentación personal, en razón a que dicho Decreto no ha derogado el artículo 74 del CGP.

Por otra parte, se advierte del certificado de matrícula del establecimiento de comercio DROGUERIA KATIA que fue aportado con dicha contestación, que la dirección del local comercial es Calle 50 No. 49-25, el que se corresponde con la dirección indicada en la demanda de la acción popular, como sitio de amenaza.

No obstante, el actor popular dirige la demanda contra FARMACIA FARMANCENTER. Al igual, la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física de este municipio, en el que informe que allega sobre la visita realizada identifica al establecimiento FARMACENTER ubicado en la Avenida Juan de Dios Uribe No. 49-25 de este municipio.

En razón de ello, se REQUIERE también a JORGE ENRIQUE POSADA JARAMILLO para que a través de su apoderado aclare a este Despacho tal situación, e indique la relación que existe entre los establecimientos de comercio DROGUERIA FARMACENTER y DROGUERIA KATIA. Al igual, informará el nombre de la propietaria del inmueble donde se encuentra instalado el establecimiento de comercio, lugar donde se presenta la supuesta vulneración de los derechos colectivos, y su lugar de residencia y dirección sea física o electrónica a fin de notificarle la existencia de esta acción popular de resultar ello procedente.

En el evento que se trate de una dirección electrónica, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Para el efecto se le concede el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia.

Sin perjuicio de la notificación por estado de esta providencia, por la Secretaría remítase la misma al correo electrónico aarroyave1955@hotmail.com, canal digital desde el que fue remitida el escrito de respuesta.

2. Incorpora escrito allegado por el actor popular

Se incorpora escrito recibido el 10 de noviembre de 2021 remitido por el actor popular. Escrito en el que solicita celeridad en la acción popular a fin que cumpla los términos de tiempo perentorios que impone la Ley 472 de 1998; se fije fecha de pacto de cumplimiento o se profiera sentencia anticipada, pues ya existe prueba de la amenaza en el plenario; y pide se le comparta el link de la acción

a fin de conocer cada etapa procesal y los términos de tiempo en ellas (archivo 013).

Al respecto, se le indica al actor que conforme acaba de exponerse, se ha requerido a la persona que presentó el escrito de contestación y se le concedió término para cumplir con lo requerido, y vencido el término habrá lugar a resolver lo que corresponda, incluso la vinculación de otras personas a esta acción popular como posibles responsables de la presunta vulneración, conforme lo prevé el artículo 18 de la Ley 472. Por lo tanto, no se encuentra cumplidos los términos previstos en la Ley 472 para fijar fecha de pacto de cumplimiento.

Sobre la solicitud que hace el actor popular de que se le comparta el link de la acción popular a fin de conocer cada etapa procesal y los términos de tiempo en ellas, conforme se indica en la constancia secretarial el link se le remitió (Archivo 025 expediente digital). No obstante, se le INSTA al actor popular nuevamente a que revise en los sistemas de consulta de procesos el estado en que se encuentran las acciones populares por él instauradas. Y se le INDICA que puede hacerlo tanto por la aplicación Consulta Procesos Justicia XXI WEB o por el micrositio de la página de la Rama Judicial. Instrumentos electrónicos donde este Juzgado registra todas las actuaciones surtidas, y donde podrán ser consultadas y descargadas las providencias.

3. Incorpora constancias fijación de aviso

Vista la constancia secretarial, se tiene que el aviso para informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la acción popular fue fijado en la cartelera de la Secretaría de este Juzgado y en el Micrositio del Juzgado en la página principal de la Rama Judicial (Archivo 025 expediente digital).

Según se indica en la constancia secretarial se remitió oficio a la Alcaldía de Andes con copia del aviso para informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la acción popular a fin de que lo fijara en la cartelera externa de la Alcaldía (Archivo 022). A la fecha no se ha allegado constancia de ello. En tan sentido, se REQUIERE a Alcaldía de Andes para que aporte tal constancia. **Por Secretaría procédase a comunicar este requerimiento de la forma que considere más expedita.**

4. No tiene en cuenta solicitud de JAVIER ARIAS como coadyuvante, no enlista esta acción popular

En archivo 11 del expediente digital, se observa escrito allegado por el señor JAVIER ARIAS identificado con cédula 10141947 en el que enlista una serie de acciones que coadyuva. No obstante, se observa que el radicado de esta acción popular no se encuentra enlistado en el escrito. En tal sentido, no se tiene en cuenta la solicitud erróneamente cargado en este expediente digital.

5. Incorpora y pone en conocimiento informe Secretaría de Planeación e Infraestructura física del municipio de Andes

Se incorpora y pone en conocimiento informe allegado por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física de este municipio, en el que informa sobre la visita al establecimiento Farmacenter ubicado en la Avenida Juan de Dios Uribe No. 49-25 de este municipio, y en el que anota que no cuenta con accesibilidad para ciudadanos que se desplacen en silla de ruedas. Dado a que no dispone de rampa de accesibilidad, ni ascenso o plataforma móvil para desplazamiento de las personas en sillas de ruedas hasta el nivel en que se encuentra ubicado el establecimiento. Aporta registro fotográfico de la visita (Archivo 024 expediente digital).

6. Incorpora correos electrónicos remitidos por la Defensoría del Pueblo

Se incorpora al expediente copia del correo remitido por la Defensoría del Pueblo Nacional a la Defensora del Pueblo Regional (Archivo 022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ**

Mvc

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 197 en el micrositio de la Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

**Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334e1d9a3f54b95339a35ae8db079db6306ecf0e5edc05e229fead9154206184**
Documento generado en 09/12/2021 10:38:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>